

Mina Cuero Vs. Ecuador: reparaciones pendientes de cumplimiento

1. El Estado realizará las publicaciones indicadas en el párrafo 147 de la Sentencia.
2. El Estado pagará la cantidad fijada en el párrafo 145 de la Sentencia por concepto de indemnización ante la inviabilidad de reincorporar a la víctima al cargo que venía ejerciendo, en los términos de los párrafos 169 a 173 de la Sentencia.
3. El Estado pagará las cantidades fijadas en los párrafos 160 y 164 de la Sentencia por concepto de indemnización por concepto de daño material e inmaterial, en los términos de los párrafos 169 a 173 de la Sentencia.
4. El Estado pagará la cantidad fijada en el párrafo 168 de la Sentencia por concepto del reintegro de costas y gastos, en los términos de los párrafos 169 a 173 de la Sentencia.

La presente sistematización de información fue realizada por la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es responsabilidad exclusiva de la misma. La información se basa en lo declarado en resoluciones emitidas por esta Corte. Por tanto, en los expedientes puede haber información aportada por las partes que aún no haya sido evaluada por el Tribunal.